

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO N° 90 DE 1.984

(septiembre 19 )

Por el cual se aprueba el Reglamento para la prestación de los Servicios ofrecidos a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE  
SANTANDER

en ejercicio de sus atribuciones legales,

A C U E R D O :

ART. 1° Aprobar el Reglamento para la prestación de los Servicios que la Universidad, por intermedio de la Sección de Bienestar Universitario, ofrece a los estudiantes matriculados en ella, cuyo texto es el siguiente :

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPITULO 1

DE LAS NORMAS GENERALES

ART. 1° El presente Reglamento establece los servicios que la Univer-

sidad Industrial de Santander prestará a los estudiantes a través de la Sección de Bienestar Universitario de la División de Servicios Universitarios.

- ART. 2° Tendrán derecho a beneficiarse de los Servicios de Bienestar los estudiantes matriculados en la Universidad que tengan el carácter de estudiantes regulares de pregrado o posgrado, de la modalidad presencial, de acuerdo con la definición dada para tales modalidades por el Reglamento Académico y de acuerdo con las condiciones establecidas para cada servicio por este Reglamento.
- ART. 3° La suscripción y pago de los servicios de salud es obligatoria y deberá hacerse cada período académico en el momento del diligenciamiento de la matrícula; los demás servicios podrán ser solicitados por los estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento por la presente reglamentación y se asignarán de acuerdo con los cupos que determine la Universidad.
- ART. 4° Cuando un estudiante pierde la calidad de tal, no tendrá derecho a la prestación de los servicios que en el momento de su retiro esté disfrutando.
- ART. 5° Todo lo relacionado con los horarios para la prestación de los diferentes servicios de que trata el presente Reglamento, serán determinados por el Consejo Administrativo.

ART. 6° Le corresponde al Consejo Administrativo, de acuerdo con el calendario académico, con los costos, las disponibilidades físicas y presupuestales de la Universidad, determinar anualmente los cupos, las tarifas y los períodos de prestación de los servicios de que trata el presente Reglamento.

ART. 7° Los servicios que serán prestados a los estudiantes por la Sección de Bienestar Universitario son los siguientes :

- a. de salud
- b. de préstamo
- c. de comedores y cafetería
- d. de Becas-Trabajo
- e. de Orientación Psico-Social, y
- f. de residencias

## CAPITULO 2

### DE LOS SERVICIOS DE SALUD

ART. 8° El Grupo de Servicios Médico-Odontológicos es el encargado de ofrecer y administrar los servicios de salud de que trata el presente Reglamento.

ART. 9° El Servicio de Salud estará integrado por profesionales del área médica, odontológica y de enfermería; por el personal auxiliar de enfermería y odontología y por el personal administrativo.

ART. 10° El Grupo de Servicios Médico-Odontológicos estará bajo la coordinación del Jefe del Grupo Médico-Odontológico quien será responsable del buen funcionamiento de la dependencia a su cargo.

ART. 11° Los Servicios de Salud que la Sección de Bienestar Universitario prestará a los estudiantes, serán los siguientes :

- a. Consulta y formulación en medicina general.
- b. Consulta y formulación en ramas especializadas de la medicina.
- c. Consulta odontológica para los siguientes casos : exodoncia con anestesia, exodoncia quirúrgica, tratamientos de conductos, obturaciones de amalgama y resina, radiografías dentales, profilaxis, tratamiento de abscesos y gingivectomías y formulación de medicamentos.
- d. Suministro de drogas que generan las fórmulas correspondientes a las consultas relacionadas en los apartes a, b y c del presente artículo.
- e. Atención de primeros auxilios de Enfermería, curaciones e inyectología.
- f. Pequeña cirugía, y
- g. Atención de emergencia en los siguientes casos :
  1. por accidentes
  2. por enfermedades de evolución aguda

h. Hospitalización para cirugía programada.

ART. 12° Se entiende que el compromiso de la Universidad será únicamente por los servicios relacionados en el presente Reglamento. La Universidad no se hará cargo de secuelas por enfermedades congénitas, o enfermedades que haya contraído el estudiante antes de su ingreso a la Institución o durante los períodos en los cuales haya perdido la condición de tal, y que dejen lesiones permanentes.

ART. 13° La prestación de los servicios de salud a la población estudiantil se realizará únicamente dentro de los períodos académicos regulares de la Universidad incluidos los cursos de vacaciones. Durante épocas de vacaciones colectivas del personal y de inactividad académica originada por cierres temporales no se prestará el servicio.

PARAGRAFO 1 : En época de vacaciones estudiantiles, durante las cuales exista actividad administrativa, la Universidad prestará los servicios de consulta y formulación en medicina general, y los de consulta odontológica en los casos de exodoncia con anestesia, profilaxis, tratamiento de abscesos y formulación, exceptuando el suministro de drogas.

PARAGRAFO 2 : Los estudiantes pertenecientes a las selecciones deportivas de la Universidad, y que en época de vaca -

ciones se encuentren en actividades debidamente programadas por la Institución, tendrán derecho a servicio médico y odontológico, según lo estipulado en el artículo 11° de este Reglamento.

#### DE LOS BENEFICIARIOS

ART. 14° Son beneficiarios del servicio los estudiantes de pregrado o de posgrado, en modalidad presencial, según la definición dada por el Reglamento Académico.

Los estudiantes de educación no formal y educación no presencial no tendrán derecho a este servicio.

Para tener derecho a la prestación del servicio, el estudiante deberá someterse al examen físico de ingreso.

PARAGRAFO : Al iniciar cada período académico, la Oficina de Admisiones y Contabilidad Académica remitirá al Jefe del Grupo Médico-Odontológico el listado de estudiantes matriculados y P.F.U.; los casos de cancelación de semestre serán informados a medida que se presenten.

#### FICHA MEDICO-ODONTOLÓGICA DE INGRESO

##### CONSULTAS Y HOSPITALIZACIONES

ART. 15° Los estudiantes admitidos por la Universidad, para ingresar por primera vez a un programa de pregrado ó de posgrado,

los readmitidos y los admitidos por transferencia de otras universidades, deberán presentarse a un examen físico general para la elaboración de la ficha médica y odontológica, con la que se les abrirá la Historia Clínica.

PARAGRAFO : La ficha médica será diligenciada por los médicos y odontólogos de planta, de acuerdo con los trámites establecidos por la Universidad.

ART. 16° Los estudiantes que requieran el servicio de consulta en medicina general y/u odontológica deberán solicitarla en el Servicio Médico Odontológico, cumpliendo los trámites establecidos para ello.

ART. 17° Cuando al efectuar la consulta de medicina general se considere necesaria la remisión al especialista, o a examen radiológico o de laboratorio, se expedirá la correspondiente orden escrita para que el estudiante sea atendido en el servicio requerido. Esta orden deberá llevar el visto bueno del Jefe de Grupo Médico-Odontológico.

PARAGRAFO 1 : Los gastos que se originen por la aplicación de lo establecido en el presente artículo, serán sufragados por la Universidad hasta por la suma de Ocho mil pesos (\$8.000,00) M/cte., en cada período académico.

A partir de esta cifra, la Universidad reconocerá solamente un 50% del valor de dichos gastos.

PARAGRAFO 2 : El control prenatal se efectuará hasta el 7ºmes por médico de consulta general, salvo el caso en que se presente alguna complicación, de acuerdo con el diagnóstico del médico tratante.

ART. 18º Los estudiantes de la UIS podrán ser hospitalizados mediante tres mecanismos :

- a. por accidente
- b. por enfermedad de evolución aguda.
- c. por cirugía programada.

PARAGRAFO : Los criterios de hospitalización en los casos a. y b. serán definidos por el médico de turno de la Institución donde se presta el servicio o por algún médico perteneciente al Servicio Médico de Bienestar Universitario. En los casos de cirugía programada, estos criterios, serán definidos por el médico tratante. En todo caso no se autorizará cirugías programadas para corregir defectos físicos ó tratar enfermedades a las cuales el estudiante ha renunciado expresamente en el examen físico de ingreso.

ART. 19º En los casos contemplados en el Artículo 18, la Universidad reconocerá los costos que generen estos servicios de acuerdo con la siguiente tabla :



Valor de la cuenta		% cubierto por la U.I.S.
Menor o igual a	1.000	
1.001	5.000	25%
5.001	10.000	30%
10.001	15.000	35%
15.001	20.000	40%
de 20.001 en adelante		\$8.000

Para tener derecho a estos servicios el estudiante deberá cumplir con lo dispuesto para notificación de accidentes. (Ver trámites establecidos para la prestación del Servicio Médico Odontológico.)

PARAGRAFO 1 : La Universidad reconocerá todos los gastos que demande el tratamiento del estudiante que sufra un accidente en una actividad deportiva, cuando se encuentre participando en representación de la Universidad, y en competencias programadas por la Universidad.

PARAGRAFO 2 : En caso de accidentes sufridos por estudiantes en estado de embriaguez o intoxicación por psicofármacos o hechos delictivos, la Universidad no reconocerá gasto alguno.

ART. 20° El excedente del valor de los costos de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 deberá ser cancelado por el estudiante.

La Universidad por intermedio de la Sección de Bienestar Universitario podrá facilitar al estudiante préstamos a corto plazo para la cancelación del excedente.

ART. 21° En caso de accidente que ocasione una lesión de la cavidad oral y haga necesario el tratamiento de prótesis dental, la Universidad podrá conceder al estudiante un préstamo para los gastos originados por dicho tratamiento.

ART. 22° Los accidentes que ocasionen lesiones de la cavidad oral como fracturas dentarias serán atendidas en el Servicio Odontológico de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO : Los costos de esta atención serán asimilados a los contemplados en el Artículo 19 del presente Reglamento.

#### DE LAS INCAPACIDADES

ART. 23° Para todos los efectos de la actividad académica, la Universidad únicamente reconocerá los certificados médicos de incapacidad, expedidos por los médicos de planta de los servicios de salud de la Sección de Bienestar Universitario.

ART. 24° Se establecen dos tipos de certificados médicos de incapacidad :

- a. sobre asistencia a actividades académicas, y
- b. para solicitar la cancelación de semestre.

ART. 25° Para la expedición del certificado contemplado en el literal a. del Artículo 24, se requerirá la presentación personal del estudiante para el correspondiente examen médico. Cuando la incapacidad sea recomendada por un médico especialista del servicio o por un médico no perteneciente a éste, requerirá la ratificación del Jefe del Grupo Médico - Odontológico dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la expedición.

PARAGRAFO : No se ratificarán incapacidades expedidas por estudiantes de medicina que estén realizando el año de internado rotatorio, o por médicos sin registro médico del Servicio de Salud.

ART. 26° Para la expedición del certificado contemplado en el literal b. del Artículo 25, se requerirá la presentación personal del estudiante para el correspondiente examen.

Para tal efecto, de hacerse necesario, el médico consultará al especialista o especialistas requeridos.

ART. 27° Ningún certificado médico de Incapacidad tendrá efectos retroactivos.

ART. 28° Los médicos del Servicio de la Sección de Bienestar Universitario no expedirán certificados médicos de incapacidad con destino a otras instituciones; tampoco expedirán certificados de habilitación con destino a posesiones o licencias de conducción.

### CAPITULO 3

#### DEL SERVICIO DE PRESTAMOS

ART. 29° El servicio de préstamos se ofrecerá por intermedio del fondo de préstamos y tiene por finalidad proporcionar una ayuda económica al estudiante que de acuerdo con la presente reglamentación se haga acreedor a ella.

ART. 30° A través del Fondo de Préstamos el estudiante podrá solicitar dos clases de préstamos :

- a. préstamo ordinario, y
- b. préstamo especial

ART. 31° Préstamo ordinario : es el préstamo que se otorgará al estudiante que se encuentre en una situación económica difícil debidamente comprobada por la Sección de Bienestar Univer-

sitario y que cumpla con los siguientes requisitos :

- a. Ser estudiante regular de pregrado ó de posgrado, según lo define el Reglamento Académico.
- b. Tener como mínimo sesenta (60) créditos aprobados y un promedio acumulado superior a tres, dos, cero (3.20).
- c. Llenar el formulario que para el efecto se entrega en la Secretaría de Bienestar Universitario, durante el período de actividad académica.
- d. Estar a paz y salvo con la Sección de Bienestar Universitario.
- e. No tener ni haber tenido sanción disciplinaria.

ART. 32° La cuantía máxima del préstamo ordinario podrá ser hasta por una suma igual a la matrícula mínima; la cuantía que se apruebe para cada solicitud será definida por el Jefe de la Sección de Bienestar Universitario.

PARAGRAFO : Para solicitar un nuevo préstamo, el estudiante deberá haber cancelado el anterior.

ART. 33° Garantía y forma de pago : Los préstamos deberán ser respaldados por Letras de Cambio debidamente legalizadas. El estudiante tendrá hasta un período académico de plazo para su cancelación.

ART. 34° Préstamo especial : Es el préstamo que se concede a estudiantes regulares para casos de hospitalización y cirugía por el valor de la cuenta que exceda el monto de los gastos asumidos por la Universidad.

PARAGRAFO : Para tener derecho a este préstamo deberá cumplir con los siguientes requisitos :

- a. Ser estudiante regular de pregrado o de posgrado, según lo define el Reglamento Académico.
- b. Tener como mínimo sesenta (60) créditos aprobados y un promedio acumulado superior a tres, dos, cero (3.20).
- c. No tener ni haber tenido sanción disciplinaria.

ART. 35° Garantía y forma de pago : Los préstamos especiales deberán ser respaldados por los estudiantes con Letras de Cambio debidamente legalizadas y tendrá un plazo para su cancelación hasta de doce (12) meses según el monto total de la cuenta.

ART. 36° Para obtener el Paz y Salvo que exige la Universidad para grado, cancelación de matrícula, readmisión y para la matrícula física semestral, el estudiante deberá cancelar las deudas contraídas o las letras vencidas, según sea el caso, por concepto de préstamos ordinarios y especiales.

## CAPITULO 4

### DEL SERVICIO DE COMEDORES Y CAFETERIA

ART. 37° El servicio de comedores que la Universidad ofrecerá a los estudiantes tiene por objeto el ayudarlos a subvencionar parcialmente el costo de alimentación. Este servicio consistirá en el suministro de almuerzo y/o comida. El valor de este servicio será el estipulado por el Consejo Administrativo, según lo acordado en el Artículo 6 de este Reglamento.

ART. 38° Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que solicite el servicio de comedores son los siguientes :

- a. Ser estudiante regular de la Universidad.
- b. Haber aprobado un mínimo de veintidós (22) créditos.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado, igual o superior a tres, dos, cero (3.20).
- d. No tener ni haber tenido sanción disciplinaria.
- e. Pagar matrícula mínima, sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad.
- f. No disfrutar de Beca-trabajo.

ART. 39° El servicio de comedores se presta de lunes a sábado durante los períodos académicos. No se prestará los festivos ni aquellos días que por fuerza mayor la Universidad se vea obligada a suspender el servicio.

PARAGRAFO. Cuando por motivos ajenos a la Universidad, o por fuerza mayor, el servicio de comedores tenga que ser suspendido, no se concederá auxilio en efectivo por este concepto.

ART. 40° Son deberes de los beneficiarios del servicio de comedores:

- a. Comprar las tarjetas de servicio en las fechas que para ello fije la Jefatura de la Sección de Bienestar Universitario.
- b. Hacer uso pleno del servicio que le ha sido adjudicado.
- c. Cumplir con el horario fijado para el suministro de comidas.
- d. Presentar el carné de estudiante tanto para la compra de la tarjeta de servicio como para ingresar al comedor.
- e. Procurar que la fila de espera para entrar al comedor no degenera en actos de indisciplina.
- f. Regresar el menaje utilizado en el servicio a los sitios estipulados para ello.
- g. Dar tratamiento respetuoso al personal de empleados del servicio.



- h. Observar el debido comportamiento dentro del comedor.
- i. Contribuir al cuidado del menaje y equipos del comedor.

PARAGRAFO . Cualquier acto de indisciplina o incumplimiento de los deberes de que trata el presente artículo, será sancionado y podrá ocasionar la pérdida del servicio.

## CAPITULO 5

### DE LAS BECAS - TRABAJO

ART. 41° La Beca Trabajo es la ayuda económica que se concederá a los estudiantes que cumplan con los requisitos generales exigidos y se comprometen a colaborar en una labor asignada en cualquier dependencia de la Universidad, por treinta (30) horas mensuales, durante cada período académico.

ART. 42° Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que aspire a este servicio son los siguientes :

- a. Ser estudiante regular de la Universidad.
- b. Tener un mínimo de sesenta (60) créditos aprobados.
- c. Tener un promedio ponderado acumulado superior a tres, cuatro, cero (3.40).
- d. No tener ni haber tenido sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.

- e. Pagar matrícula mínima, sin tener en cuenta los descuentos que por diferentes conceptos hace la Universidad, y
- f. No disfrutar de los servicios de comedores ni de otras Auxiliaturas.

ART. 43° Serán deberes de los estudiantes beneficiarios de las Becas-Trabajo :

- a. Ejecutar cumplidamente las labores que le programa la dependencia a la cual fué asignado.
- b. Cumplir con el horario de trabajo fijado para ello, y
- c. Presentar al Jefe de la dependencia para la cual ha sido asignado el informe mensual de actividades.

## CAPITULO 6

### DEL SERVICIO DE ORIENTACION PSICOSOCIAL

ART. 44° Los estudiantes que requieran consulta de orientación Psicosocial, serán remitidos para su atención al grupo de Asistencia y Desarrollo Social de la Sección de Bienestar Universitario.

ART. 45° El Grupo de Asistencia y Desarrollo Social se encargará de la atención a los estudiantes que presenten problemas de ti -

po emocional o mental, y requieran del servicio de Orientación Psico-Social, y cumplirá con los siguientes objetivos :

- a. Ofrecer información educacional, vocacional, ocupacional, profesional y social a los estudiantes de la UIS con el fin de que logren la solución a los problemas que se les presenten relacionados con estos aspectos.
- b. Brindar ayuda profesional orientada a los estudiantes de la UIS en las áreas psicológica, familiar, académica y ambiental que facilite su ubicación y desempeño efectivo dentro del medio universitario.
- c. Brindar un servicio profesional de orientación a nivel psicológico, familiar, académico y ambiental a los estudiantes que presenten problemas en el desarrollo de su función como alumnos de la UIS y que sean remitidos al servicio por el Jefe del Grupo de Servicio Médico - Odontológico, por Coordinadores de Carrera, por el Trabajador Social de Bienestar Universitario, por el Capellán de la UIS, por los Profesores o que acudan por iniciativa propia, y
- d. Brindar asesoría, cuando se les solicite, a los organismos universitarios.

## CAPITULO 7

### DEL SERVICIO DE RESIDENCIAS

- ART. 46° El servicio de residencias tiene por objeto proporcionar alojamiento a los estudiantes que cumpliendo con los requisitos consignados en el presente Reglamento, se hagan acreedores a este beneficio.
- ART. 47° La administración y dirección de las residencias estará a cargo de la Sección de Bienestar Universitario. Existirá una Junta de Residentes elegida democráticamente por los estudiantes residentes para un período de un año; esta Junta podrá colaborar con la Sección de Bienestar Universitario en la administración de las residencias.
- ART. 48° Serán deberes de la Junta de Residentes en relación con su colaboración en la administración de Residencias :
- a. Colaborar en forma permanente con la Sección de Bienestar Universitario en todo lo referente al buen funcionamiento de las Residencias.
  - b. Mejorar la vida en comunidad dentro de las Residencias.
  - c. Ser vocera de las inquietudes y necesidades de los residentes.

- d. Informar oportunamente a la Dirección de Bienestar Universitario sobre cualquier irregularidad que se presente en el recinto de las residencias, y
- e. Participar activamente en el cumplimiento de los Reglamentos de la Universidad y del de Residencias en particular.

ART. 49° Los requisitos que deberá cumplir el estudiante que solicite el servicio de Residencias son los siguientes :

- a. Ser estudiante regular de la Universidad.
- b. Haber aprobado un mínimo de ciento veinte (120) créditos.
- c. Tener un promedio acumulado igual o superior a Tres, cuatro, cero (3.40) a partir de la aprobación del presente Reglamento.
- d. Tener domicilio o vivienda regular fuera de esta ciudad.
- e. No disfrutar de Beca-Trabajo ni preferiblemente de comedores.
- f. No tener sanción disciplinaria vigente ni anotaciones en la hoja de vida.
- g. Tener liquidación de matrícula igual al valor de la matrícula mínima, y
- h. Diligenciar el formulario de solicitud en la Sección de Bienestar Universitario.

ART. 50° Los cupos disponibles de residencias universitarias serán adjudicados por la Dirección de Bienestar Universitario al iniciar cada período académico y/o cuando por cualquier circunstancia quede alguno disponible durante el período académico.

ART. 51° Pasados diez (10) días después de la notificación de Bienestar Universitario sobre la adjudicación, el estudiante que no se traslade a las residencias perderá el derecho a ella y este cupo será nuevamente adjudicado.

ART. 52° Los estudiantes favorecidos con residencia podrán disfrutar de ella hasta la terminación de sus estudios y perderán este derecho cuando dejaren de cumplir uno o más de los requisitos exigidos para la adjudicación o por sanción que fuere impuesta por contravención al Reglamento de la UIS y al Reglamento de Residencias.

PARAGRAFO : Para que la revalidación del cupo se haga efectiva el estudiante deberá presentar al iniciar cada período académico :

- a. Recibo de pago de matrícula.
- b. Acreditar un promedio acumulado no inferior a tres, dos, cero (3.20 ).
- c. Recibo de pago del servicio de residencias, y
- d. Formato de matrícula académica.

ART. 53° Los estudiantes a quienes se les adjudicare residencia, deberán pagar en el momento de la matrícula de cada período académico, la suma que el Consejo Administrativo fija por concepto del servicio.

ART. 54° La Universidad no se responsabilizará de la pérdida de los elementos personales y de estudio de los residentes.

ART. 55° Serán deberes de los beneficiarios del Servicio de Residencias :

- a. Responder por los elementos que le sean entregados para su uso personal y por los daños causados al edificio o instalaciones. No podrá cambiar, sin la debida autorización de Bienestar Universitario, los elementos asignados a cada una de las habitaciones.

Los daños causados en los elementos, edificios e instalaciones de las residencias se sobrarán por partes iguales a quienes hagan uso de ellas, cuando no fuere posible establecer la responsabilidad individual.

- b. Proveerse en la Sección de Bienestar Universitario de una llave de las puertas de ingreso al edificio, de la sala y de la habitación asignada a fin de que los elementos que allí se encuentran sean de uso exclusivo de los residentes.

- c. Hacer entrega de las llaves de la habitación y demás elementos al Trabajador Social de Bienestar Universitario, cuando por cualquier motivo no desee continuar con el servicio de residencia o pierda el derecho a éste.
- d. Mantener la habitación en perfecto estado de orden y aseo.
- e. Hacer uso adecuado del volumen del radio, televisor y otros aparatos similares a fin de no perturbar el estudio, tranquilidad y bienestar de los demás residentes.
- f. No permanecer en estado de embriaguez o bajo efecto de alucinógenos, o haciendo escándalo o realizando actos que riñan con el decoro personal que atenten contra la tranquilidad común.
- g. Abandonar las residencias a más tardar una semana después de terminado el período académico correspondiente y ocuparlas nuevamente al iniciarse la matrícula del siguiente semestre.

En el caso de que un estudiante por circunstancias especiales deba permanecer durante el período de vacaciones en residencias, debe solicitar debidamente una autorización escrita a la Sección de Bienestar Universitario.



ART. 56° Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes residentes que hagan mal uso del servicio van desde la amonestación verbal hasta la expulsión de las residencias, según sea la gravedad de la falta. La falta será estudiada por la Sección de Bienestar Universitario y recomendará a las Directivas Universitarias la sanción que deberá imponerse.

PARAGRAFO : Un estudiante no residente podrá hacerse acreedor a una sanción cuando sea él la causa de un problema dentro de las residencias universitarias.

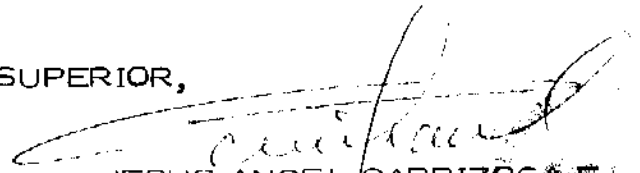
ART. 57° Serán causales de la pérdida de la residencia :

- a. Permitir el uso de las residencias a personas distintas a los adjudicatarios.
- b. La embriaguez frecuente; el uso de alucinógenos u otros estimulantes.
- c. No acreditar el promedio acumulado de Tres, dos, cero (3.20) como mínimo.
- d. Promover escándalos o participar en ellos.
- e. El daño intencionado o sustracción de los implementos de uso personal o colectivo de propiedad de la Universidad o de los residentes.
- f. Las enfermedades que a juicio del Servicio Médico de la Universidad, inhabiliten para la vida en comunidad.

- g. Todo acto grave de irrespeto a los compañeros de residencias, y
- h. Las demás que a juicio de la Sección de Bienestar Universitario haga necesaria la cancelación del cupo.

Expedido en Bucaramanga, el diez y nueve (19) de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JESUS ANGEL CARRIZOSA F.

Secretario de Hacienda Departamental -  
Representante del señor Gobernador de  
Santander.

LA SECRETARIA GENERAL,



CECILIA MACÍAS DE MANTILLA.